República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD 000-2020-00284-00

Con el debido respeto a la decisión mayoritaria, me permito señalar que, si bien comparto la declaración de legalidad del artículo 1° del Decreto examinado que se indica en el ordinal segundo de la sentencia de la cual me aparto parcilamente, no ocurre lo mismo en cuanto a los artículos 5° y 6° que se declaran aacordes a la legalidad dentro del mismo ordinal, por cuanto las disposiciones contenidas en los citados artículos, forman parte del ordenamiento jurídico para los trámites administrativos desde antes de producirse la emergencia sanitaria, pues se encontraban en el capítulo IV (arts 53 y ss) del CPACA, por lo que su inclusión dentro del decreto subexamine no desarrolla ningún decreto legislativo proferido durante el estado de excepción y la competencia para que el burgomaestre hiciera uso de ellos formaba parte de sus facultades ordinarias, como también lo eran las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°. 7°. 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° para los cuales se declaró improcedente, con toda razón, el Control Inmediato de legalidad emprendido, en el ordinal primero de esta sentencia.

En los anteriores términos, dejo consignado mi salvamento de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA